



GUÍA DE APOYO PARA AUTÓNOMOS

INDICE

<u>TEMARIO</u>	<u>PÁG.</u>
1. PASOS PARA EL ALTA COMO TRABAJADOR AUTÓNOMO	3
1.1. Alta en Hacienda	3
1.2. Alta en Seguridad Social	4
2. ¿CUÁNTO TENGO QUE PAGAR A LA SEGURIDAD SOCIAL POR LA CUOTA DE AUTÓNOMOS	4
3. OBLIGACIONES FISCALES CON HACIENDA (IMPUESTOS)	7
3.1. Impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF)	8
3.2. Impuesto sobre el valor añadido (IVA)	10
4. OTRAS OBLIGACIONES FORMALES	11
4.1. Obligaciones de facturación	11
4.2. Obligaciones contables	11
5. CALENDARIO FISCAL RESUMIDO	13

Te pedimos que leas detenidamente la guía, es importante que comprendas tus obligaciones con Hacienda y Seguridad Social a la hora de darte de alta como autónomo.

1. PASOS PARA EL ALTA COMO TRABAJADOR AUTÓNOMO

Los trámites necesarios para darte de alta como autónomo se pueden hacer presencialmente o bien online si cuentas con un asesor certificado, servicio que te ofrece Apftconsultoría.

Los pasos a realizar son dos:

- Alta en el censo de profesionales (Hacienda).
- Alta como trabajador autónomo (Seguridad Social)

1.1. Alta en Hacienda

- a) El primer trámite que se debe realizar es el alta en Hacienda antes de iniciar tu actividad. Para ello debe presentarse la **declaración censal**, para la actividad a la que te dediques con el impreso simplificado, llamado "**modelo 037**". Este modelo sirve para notificar tus datos personales, el inicio de la actividad a la que te vas a dedicar, la fecha de inicio de la misma, la ubicación de tu negocio y los impuestos que tendrás que pagar. Cada vez que haya una variación en estos datos deberás presentar de nuevo el modelo 037 con la correspondiente modificación.
- b) Con la notificación de la actividad a la que te vas a dedicar, tendrás que indicar el epígrafe del **Impuesto de Actividades Económicas (IAE)** que te corresponde. El IAE es un impuesto que sólo lo tienen que pagar las empresas o autónomos que facturan más de un millón de euros anuales. Existe un extenso listado de actividades económicas realizado por Hacienda, de donde debes seleccionar la que más se ajusta a tu actividad.

1.2. Alta en la Seguridad Social

Una vez dado de alta en Hacienda hay que darse de alta en el **Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA)** de la Seguridad Social.

Para ello se tendrá que presentar el impreso o **modelo TA.0521** en alguna de las oficinas de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) junto con fotocopia del DNI o NIE y fotocopia del alta en Hacienda. El modelo TA0521 sirve para notificar a la Seguridad Social tus datos personales, la actividad a la que te vas a dedicar, la ubicación de tu negocio, la cuota de autónomos que tendrás que pagar y la mutua con la que trabajarás en caso de baja laboral. Recuerda que cada vez que haya una variación en estos datos deberás presentar de nuevo el modelo TA0521 con la correspondiente modificación.

A la hora de notificar en la Seguridad Social, la actividad a la que te vas a dedicar, tendrás que indicar el epígrafe del **Código Nacional de Actividades Económicas**



Apftconsultoría, Calle Diputación, 429, 08013-Barcelona

930235984, 601063268, informacion@apftconsultoria.es, www.apftconsultoria.es

Adame Primary Facility Trading Consulting, S.R.L. C.I.F. B02746170 Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona: Tomo 47505, Folio 213, Hoja B-554013, Inscripción 1ª

(CNAE) que te corresponde. Esta clasificación de actividades es parecida al IAE de Hacienda, pero es diferente.

2. ¿CUÁNTO TENGO QUE PAGAR POR LA CUOTA DE AUTÓNOMOS A LA SEGURIDAD SOCIAL?

Desde el 01 de enero del 2023, los autónomos **cotizarán en función de los rendimientos anuales objetivos por su actividad**. Esto supone, que la base de cotización deja de ser de libre elección por el autónomo, entre la mínima y la máxima aplicable, quedando establecida en función de los rendimientos netos que se obtengan en el año natural.

El nuevo sistema de cotización de autónomos que desplegará progresivamente (durante 3 años) un sistema de quince tramos que determina las bases de cotización y las cuotas en función de los rendimientos netos del autónomo, como transición al modelo definitivo de cotizaciones por ingresos reales que se producirá como muy tarde en nueve años.

La Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) ha puesto en marcha un **simulador informativo** para que los trabajadores autónomos calculen la cuota que les puede corresponder con el nuevo sistema de cotización por rendimientos netos que entra en funcionamiento en enero de 2023.

Se puede acceder a esta calculadora a través del [portal Importass](#), en el área pública, dónde también hay información sobre el nuevo sistema, las claves sobre cómo calcular los rendimientos y los pasos a seguir en los próximos meses.

Si a 1 de enero de 2023 ya estuvieras dado de alta como trabajador autónomo, tendrás que comunicar tus rendimientos antes del 31 de octubre de 2023 a través del servicio “Modificación de datos de trabajo autónomo” de Importass.

Si a lo largo del año 2023 prevés una variación de los rendimientos netos, podrás seleccionar cada dos meses una nueva base de cotización y, por tanto, una nueva cuota adaptada a los mismos con un máximo de seis cambios al año. Esta modificación será efectiva en las siguientes fechas:

- 1 de marzo de 2023, si la solicitud se formula entre el 1 de enero y el último día natural del mes de febrero.
- 1 de mayo de 2023, si la solicitud se formula entre el 1 de marzo y el 30 de abril.
- 1 de julio de 2023, si la solicitud se formula entre el 1 de mayo y el 30 de junio.
- 1 de septiembre de 2023, si la solicitud se formula entre el 1 de julio y el 31 de agosto.

- 1 de noviembre de 2023, si la solicitud se formula entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre.



- 1 de enero del año 2024, si la solicitud se formula entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre.

El importe mensual que tienes que pagar a la Seguridad Social vendrá determinado por la base de cotización elegida.

Ten en cuenta que el importe de tus prestaciones variará en función de tu cotización a la Seguridad Social. Cuanto mayor sea la base de cotización que elijas, mayor será la cuantía de las prestaciones que obtengas.

Si eres autónomo societario deberás tener al menos el 33% del capital social de la sociedad. Si ésta es tu situación, se tendrán en cuenta como rendimientos netos computables:

- Los rendimientos dinerarios o en especie que deriven de la sociedad.
- Los rendimientos de trabajo derivados de la actividad en la empresa.
- Los rendimientos que puedas obtener de la propia actividad económica.

Una vez calculados los rendimientos netos obtenidos de las distintas actividades como autónomo, se sumará el importe de las cuotas abonadas a la Seguridad Social.

El cálculo de estos rendimientos netos se realizará según lo previsto en la normativa sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

A estos rendimientos netos, y siempre que hayas estado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos 90 días, se aplicará una deducción por gastos genéricos del 3%.

Durante el año 2023, si eres familiar colaborador o autónomo societario de una sociedad de capital o laboral podrás ajustar tu base de cotización a tus rendimientos netos a través del servicio **Base de cotización y rendimientos**. No obstante, si has estado dado de alta en el Régimen Especial de Trabajo Autónomo al menos 90 días en el año natural, tu base de cotización mínima no podrá ser inferior a 1.000€, con independencia de la previsión de tus rendimientos.

La cuota que deberás pagar es el 31,20% de la base de cotización. Para el año 2023, dentro de la tabla general, la base de cotización mínima es de 950,98 € mensuales y la máxima de 4.495,50 € mensuales. En caso de que tus rendimientos previstos sean inferiores al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, podrás elegir tu base de cotización dentro de una tabla reducida, siendo la base mínima 751,63 € mensuales.

El porcentaje (tipo de cotización) que se aplica a la base de cotización para calcular la cuota se desglosa de la siguiente manera:

- **28,30% por contingencias comunes.** Esta cotización te asegura cuando no puedas trabajar debido a un accidente o enfermedad no laboral.



- **1,3% por contingencias profesionales.** Esta cotización te cubre en los casos de un accidente laboral o enfermedad profesional.
- **0,9% por cese de actividad.** Te cubre en caso de que se produzca el fin definitivo de tu actividad.
- **0,1% por formación profesional.** Cotización orientada al acceso a formación que facilite tu inserción en el mercado laboral.
- **0,6% por mecanismo de equidad intergeneracional (MEI):** Esta cotización pretende mantener el equilibrio entre generaciones y la sostenibilidad del sistema de la Seguridad Social.

Bonificaciones de autónomos

A continuación te presentamos las bonificaciones que te permiten reducir el pago mensual de tu cuota de autónomos. Estas bonificaciones son de enorme importancia para ahorrar el coste que significa estar dado de alta como autónomo:

Tarifa plana para nuevos autónomos

La tarifa plana consiste en el pago de una cuota de 80 € al mes durante los primeros 12 meses de alta si el autónomo se da de alta por primera vez en Trabajo Autónomo. Además, el autónomo podrá beneficiarse de la tarifa plana siempre y cuando no haya estado incluido en este Régimen Especial en los 2 años anteriores o 3 años si hubiera disfrutado de este beneficio con anterioridad.

La tarifa plana tendrá una duración de 12 meses, prorrogables por otros 12 meses más si tus rendimientos económicos son inferiores al salario mínimo interprofesional y se acredita a través de la declaración sobre la previsión de tus rendimientos netos.

Hay particularidades para distintas situaciones para las que habrá una reducción específica. En este caso, la tarifa plana tendrá una duración inicial de 24 meses, prorrogable por otros 36 meses cuando la previsión de tus rendimientos netos es inferior al salario mínimo interprofesional.

Bonificación en caso de pluriactividad

La pluriactividad se define como la situación en la que se realizan dos o más actividades laborales que obligan a cotizar en más de un Régimen de la Seguridad Social.

Cuando un trabajador asalariado se da de alta como autónomo por primera vez pasa a estar en pluriactividad. Para esta situación existen bonificaciones especiales que consisten en poder elegir una base de cotización inferior a la mínima por cotizar a la vez en el régimen general.



Pero para ello también tienes que cumplir con unos requisitos específicos:

1. Que sea la primera vez que te des de alta en el RETA.
2. Que se inicie la situación de pluriactividad con motivo de dicha alta.

Si estás en la situación descrita anteriormente atento porque, en el momento de causar alta en el RETA, podrás elegir una base de cotización reducida con respecto a la normal durante 36 meses.

Puedes optar por una base:

- Comprendida entre el 50% de la base mínima de cotización vigente y la base máxima durante, los primeros 18 meses que estés dado de alta en ambos regímenes. Es decir, entre 459,90€ y 3751,20€.
- Y durante los siguientes 18 meses, la comprendida entre el 75% de la base mínima y la base máxima. Entre 690,00€ y 3.751,20€.

Si tu caso es el de un trabajador en situación de pluriactividad en la que la actividad laboral por cuenta ajena lo es a tiempo parcial, con una jornada a partir del 50% de la correspondiente a la de un trabajador con jornada a tiempo completo, estos porcentajes cambian.

En este caso, podrás elegir en el momento de darte de alta:

- Una base comprendida entre el 75% de la base mínima de cotización vigente y la base máxima, es decir, entre 690,00€ y 3.751,20€, durante los primeros 18 meses.
- Y durante los siguientes 18 meses, una base de cotización comprendida entre el 85% de la base mínima y la base máxima, entre 781,80€ y 3.751,20€.

Y mucho cuidado porque la aplicación de estas medidas es incompatible con cualquier otra bonificación o reducción establecida como medida de fomento del empleo autónomo.

Esto significa que no podrás acogerte, por ejemplo, a la tarifa plana, por lo que deberás echar cuentas a ver que te conviene más y decantarte por una u otra opción cuando vayas a darte de alta.

Capitalización y Cobro del desempleo a la vez que te haces autónomos

Si estás cobrando el desempleo puedes beneficiarte de estas dos líneas de ayuda:

- Capitalización del desempleo: al darte de alta irás recibiendo mes a mes el importe de tu prestación de desempleo pendiente de cobro para compensar las cuotas mensuales de autónomo...
- Cobrar el desempleo y darte de alta como autónomo: los jóvenes menores de 30



años pueden compatibilizarlo durante 9 meses.

3. OBLIGACIONES FISCALES CON HACIENDA (IMPUESTOS)

Como profesional autónomo estás obligado a pagar dos tipos de impuestos y presentar periódicamente las declaraciones correspondientes:

- 3.1. Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas (IRPF)
- 3.2. Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

3.1. EI IRPF

Este es el impuesto sobre la renta y se aplica a cualquier tipo de trabajador (incluidos los autónomos). La **declaración anual de la renta (modelo 100 de ingreso/devolución)** se presenta cada año, para el año 2023 desde el 7 de Abril al 27 de Junio en caso que el resultado sea a pagar, y hasta el 30 de Junio en caso de devolución.

Como autónomo estás obligado a pagar a Hacienda un anticipo, que puede tomar dos formas:

- 3.1.1. **Pagos fraccionados del IRPF:** Cada tres meses deberás presentar el **modelo 130**. Al presentarlo, debes además pagar el 20% de los rendimientos netos acumulados en ese periodo (Rendimientos = ingresos - gastos deducibles).
- 3.1.2. **Retenciones en tus facturas:** En el caso de que más del 70% de tus clientes sean empresas, instituciones u otros autónomos (no clientes particulares) podrás incluir una retención en tus facturas (tipo reducido del 7% el año en que te des de alta y los dos siguientes y del 15% a partir de entonces). En este caso, al comunicarlo en Hacienda al darte de alta (modelo 037) no tendrás que presentar el modelo 130. A cambio, tu cliente deberá ingresar el importe de la retención en Hacienda en tu nombre. Este sistema tiene las ventajas de que al principio adelantas menos dinero a Hacienda y de que implica algo menos de papeleo.

RECOMENDAMOS: abrir una cuenta de ahorro en donde se deposite mensualmente un 10% de lo ingresado, para hacer frente al pago de estas retenciones trimestrales cómodamente.

Así mismo deberás practicar una retención del IRPF tanto al personal que tengas contratado, como a cualquier profesional o empresario que tenga la obligación de emitir



facturas sujetas a este impuesto. Cada tres meses se debe presentar la **declaración trimestral del IRPF (modelo 111)**.

En el caso de ejercer tu actividad en un local de negocio alquilado, deberás practicar una retención de una 19% de la renta mensual al arrendador. Cada tres meses se debe presentar la **declaración trimestral del IRPF ARRENDAMIENTOS (modelo 115)**.

Hasta el día 31 de Enero de cada año debes presentar tu **declaración-resumen anual del IRPF** tanto del trabajo y actividades económicas, como de los arrendamientos en base a la información de tus declaraciones trimestrales. Se presentan mediante el **modelo 190 y 180** respectivamente.

RECOMENDAMOS: reiteramos nuestro consejo de depositar en la cuenta de ahorro la totalidad de esta retención que practicamos tanto al personal contratado como al arrendador del local de negocio.

La Declaración Anual de la Renta:

En abril-junio del año siguiente, cuando presentes tu declaración de la renta (modelo 100), Hacienda te aplicará las tablas del IRPF para ver cuánto te corresponde pagar y te deducirá el importe de los anticipos, es decir, de los pagos fraccionados y/o de las retenciones. El resultado podrá ser a ingresar o a devolver según lo que hayas liquidado en las declaraciones trimestrales.

Estamos a tu disposición para hacerte la declaración paralelamente, en el caso que debas ampliar los rendimientos que debes incluir en el caso que tengas otros ingresos de otras actividades, y otros gastos que debas deducirte. Ten en cuenta que para los autónomos Hacienda no facilita el borrador de la declaración de la renta ya que no dispone de los datos necesarios para ello.

Ten en cuenta los siguientes **plazos** para presentar las declaraciones de IRPF e ingresar las cantidades que te corresponda pagar (Nosotros te lo presentaremos):

- a) Pagos fraccionados: los tres primeros trimestres, entre el día 1 y el 20 de los meses de abril, julio y octubre y el cuarto trimestre, entre el día 1 y el 30 del mes de enero. El plazo se acaba 5 días antes si la declaración se presenta por internet con domiciliación del pago.
- b) Declaración del IRPF (modelo 100): entre los meses de abril y junio de cada año.

Gastos deducibles

Hacienda sólo admite como gastos deducibles aquellos que son necesarios y están



directamente relacionados con la actividad. Estos gastos se deben recoger en la contabilidad, lo que permitirá extraer los datos necesarios para preparar tus declaraciones de IRPF e IVA.

Entre los gastos deducibles habituales como trabajador autónomo, sin ser esta una relación exclusiva, se pueden encontrar:

- La cuota de autónomos a la Seguridad Social
- Los honorarios por la gestión comercial de un mediador
- El gasto de la gestoría o asesoría Apftconsultoría
- El teléfono móvil con limitaciones.
- El abono transporte, siempre que se justifique la necesidad de los desplazamientos.
- Gastos de desplazamiento en vehículo privado (gasolina): sólo si se justifica su necesidad.
- Vestuario profesional de trabajo.

RECUERDA: la obligatoriedad de poseer justificante documental (Facturas a tu nombre como Autónomo), de cualquier gasto que se desee deducir.

3.2. EL IVA

El **impuesto sobre el valor añadido (IVA)**, es un impuesto de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo y las actividades profesionales. Es un impuesto nulo para el Autónomo, ya que en la liquidación trimestral lo deduce al impuesto que ha repercutido en sus facturas de venta. El tipo general es un 21% extra que debes sumar en tus facturas a los honorarios pactados por tus servicios. Como autónomo profesional, estas obligado a presentar declaraciones trimestrales y anuales del IVA.

Cada tres meses se debe presentar la **declaración trimestral del IVA (modelo 303)**. La cantidad a pagar es la diferencia entre el IVA repercutido incluido en las facturas de venta (al tipo general del 21% para servicios profesionales) y el IVA soportado que figura en las facturas de los gastos necesarios para realizar el servicio.

RECOMENDAMOS: Para poder hacer frente a estos pagos sin problemas conviene que te acostumbres a depositar en la mencionada cuenta de ahorro para el IRPF una parte correspondiente al 50% del IVA de las facturas que cobres. Al ser una cantidad extra del 21% que sumes a los honorarios de tu actividad, no debe suponerte ningún esfuerzo.

Si el IVA soportado fuera mayor al repercutido (por ejemplo que compraras un bien de inversión para tu actividad), podrás compensártelo en los siguientes trimestres, y solicitar a Hacienda a final de año, la devolución de la diferencia a tu favor, en caso de que existiese.



Recordamos que en el caso de la compra de un automóvil que vaya a utilizarse también en días no laborables, y siempre que se demuestre la necesidad de uso de ese bien para tu desplazamiento, podrás deducirte hasta el 50% del IVA soportado en su compra.

Hasta el día 30 de Enero de cada año debes presentar tu **declaración-resumen anual** en base a la información de tus declaraciones trimestrales. Se presenta mediante el **modelo 390**.

Hasta el 28 de Febrero de cada año debes presentar tu **declaración anual de operaciones con terceras personas**, por el desarrollo de actividades empresariales o profesionales que hayan superado la cifra de 3.005,06 euros durante el año natural correspondiente. Se presenta mediante el **modelo 347**.

Plazos

Ten en cuenta los siguientes **plazos** para presentar las declaraciones de IVA e ingresar las cantidades que te corresponda pagar (Nosotros te lo presentaremos):

- a) Declaraciones trimestrales: los tres primeros trimestres, entre el día 1 y el 20 de los meses de abril, julio y octubre. El plazo se acaba el día 15 si la declaración se presenta por internet con domiciliación bancaria.
- b) El cuarto trimestre, entre el día 1 y el 30 del mes de enero. La declaración-resumen anual debe presentarse junto con la declaración del último trimestre (del 1 al 30 de enero del año siguiente).

4. OTRAS OBLIGACIONES FORMALES

4.1. Obligaciones de facturación

Estás obligado a expedir y entregar facturas en los términos previstos en el Reglamento de Facturación por cada trabajo u operación que realices como profesional autónomo, así como a conservar copia de las mismas. En tus facturas deberás incluir el tipo general de IVA (21%) que corresponde a los servicios de **t u a c t i v i d a d**.

Así mismo, deberás incluir retenciones del IRPF (7% o 15%, según corresponda) en tus ventas a clientes profesionales (que no sean particulares) si así se lo comunicaste a



Hacienda en el modelo 037 al darte de alta.

RECUERDA: que debes conservar las facturas de ingreso como las facturas y recibos que documenten tus gastos. Toda esta documentación debe estar a tu nombre.

4.2. Obligaciones contables

Como autónomo debes ir cumplimentando una serie de libros con la información de todas tus facturas y recibos de ventas y gastos. Estos libros sirven para calcular tus declaraciones de IRPF e IVA y pueden ser requeridos por Hacienda en caso de revisión o inspección.

Estos libros antes se llevaban en papel pero hoy en día lo normal es que se lleven en una única hoja de cálculo tipo excel o similar o mediante un software profesional de facturación y contabilidad. Y si trabajas con un asesor, nosotros nos ocuparemos de preparar todos tus libros contables con nuestro programa informático.

A efectos del IRPF, tienes que llevar los siguientes libros-registros:

- libro registro de ventas e ingresos.
- libro registro de compras y gastos.
- libro registro de bienes de inversión.
- libro registro de provisiones de fondos y suplidos.

A efectos del IVA:

- Libro registro de facturas expedidas
- Libro registro de facturas recibidas



5. CALENDARIO FISCAL RESUMIDO

ABRIL

Hasta el 20 de abril:

Autoliquidación del IVA 1T (modelo 303)

Autoliquidación del IRPF 1T (modelo 111)

Autoliquidación del IRPF ARR. 1T (modelo 115)

Pago fraccionado de IRPF 1T (modelo 130).

JULIO

Hasta el 20 de julio:

Autoliquidación del IVA 2T (modelo 303)

Autoliquidación del IRPF 2T (modelo 111)

Autoliquidación del IRPF ARR. 2T (modelo 115)

Pago fraccionado de IRPF 2T (modelo 130).

OCTUBRE

Hasta el 20 de octubre:

Autoliquidación del IVA 3T (modelo 303)

Autoliquidación del IRPF 3T (modelo 111)

Autoliquidación del IRPF ARR. 3T (modelo 115)

Pago fraccionado de IRPF 3T (modelo 130).

ENERO DEL AÑO SIGUIENTE

Hasta el 20 de enero:

Autoliquidación del IRPF 4T (modelo 111)

Autoliquidación del IRPF ARR. 4T (modelo 115)

Hasta el 30 de enero:

Autoliquidación del IVA 4T (modelo 303)

Pago fraccionado de IRPF 4T (modelo 130)

Resumen anual del IVA año anterior (modelo 390)

Hasta el 31 de enero:

Resumen anual IRPF año anterior (modelo 190)

FEBRERO DEL AÑO SIGUIENTE

Hasta el 28 de febrero:

Declaración anual de operaciones con terceras personas (modelo 347).

ABRIL - JUNIO DEL AÑO SIGUIENTE

Declaración del IRPF del año anterior (modelo 100)

RECUERDA: El plazo se acaba 5 días antes si la declaración se presenta por internet con domiciliación del pago.



Apftconsultoría, Calle Diputación, 429, 08013-Barcelona

930235984, 601063268, informacion@apftconsultoria.es, www.apftconsultoria.es

Adame Primary Facility Trading Consulting, S.R.L. C.I.F. B02746170 Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona: Tomo 47505, Folio 213, Hoja B-554013, Inscripción 1ª